que el dicho poder ovieren e fuere de los dichos maravedís generales de todos y qualesquier
depositos en cargos e cuentos dellos a civil e crimina
les asi de muros como de paro bienes muebles e raizes
para lo que les pertenezca de qualquier genero y calidad
que sean que al tal dia de la data de esta mi carta
fueren e se hallaren que estuviere en fecha de qualquier
tiempo pasado y de aqui adelante se hizieren y mandaren
hazer en qualquier manera e por qualquier causa y razon en
la dicha villa [illegible] y su tierra dicho señor por horden y mandado
del dicho señor corregidor de la dicha villa y su lugar e terminos
y otras justicias de la dicha villa y de los juezes de comision
del nuestro consejo y de otro qualquier tribunal y de
qualesquier juezes de residencia alcaldes de hermandad
[illegible] y qualquier alcalde justicia y juezes por el con
sejo y ayuntamiento de la dicha villa e por qualquier juezes ar
bitros entre partes para que todos los dichos depositos que
al presente estuvieren fechos y adelante se hizieren
en la dicha villa y su jurisdicion [illegible] por las per
sonas en cuyo poder estuvieren [illegible] depositaren en ellos
o en las personas que el dicho [illegible] poder ovieren tanto
que antes [illegible] de dar [illegible] fianzas bastantes
legas llanas e abonadas a contento del ayuntamiento del dicho corre
gidor o su lugarteniente de la dicha villa de la [illegible] se
guridad de los dichos depositos que entraren en vuestro poder
las quales se ayan de recibir y recibays [illegible]
por termino de diez años que corran y se cuenten desde
el dia que la dieredes la primera vez en adelante sin
que los dichos diez años se puedan pedir otras nuevas fianzas
con que pasados los primeros diez años los bolvais a dar
de nuevo a contento del ayuntamiento del dicho corregidor o su lugar
teniente.